



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
(NULIDAD DE CONTRATO)**

47.001.31.53.005.2023.00250.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **PAULINA GUERRA BONILLA** contra **JAIRO HERNANDO NÚÑEZ JAIME, ERIKA MARGARITA BARROS, ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA Y MARÍA CAROLINA GUERRA AMAYA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el domicilio de la demandante.
- Precise el número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados.
- Aclare la pretensión tercera subsidiaria, en tanto la misma incluye diferentes supuestos de hecho.
- Aclare las relaciones de los arriendos a partir del hecho séptimo, indicando su finalidad y de ser el caso proceda a realzar la respectiva individualización y enumeración de tales hechos.
- Presente el juramento estimatorio en acápite separado y en los términos que prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL** presentada por **PAULINA GUERRA BONILLA** contra **JAIRO HERNANDO NÚÑEZ JAIME, ERIKA MARGARITA BARROS, ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA Y MARÍA CAROLINA GUERRA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA